



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Instructivo Operativo

sobre la aplicación de medidas
administrativas de la BMC
Bolsa Mercantil De Colombia

Tabla de contenido



Explicación de los símbolos



Introducción



Naturaleza de las medidas



Registro de las medidas



Sobre las medidas: su imposición y levantamiento

4.1. Suspensión del servicio

- A** Incumplimiento de los requisitos para la operación de una sociedad comisionista admitida
 - I. Generalidades de la causal
 - II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento

- B** Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas a través de la Bolsa
 - I. Generalidades de la causal
 - II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento

- C** Omisión en el pago de tarifas y otras obligaciones con la Bolsa
 - I. Generalidades de la causal
 - II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento

- D** Incumplimiento de las obligaciones de las sociedades comisionistas con respecto a: el cumplimiento de las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa, los requerimientos impartidos por las áreas de la Bolsa, el envío y actualización de información y al cumplimiento de los deberes y obligaciones mencionados en el Libro Sexto del Reglamento.
 - I. Generalidades de la causal
 - II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento

- E** Incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la infraestructura técnica, operativa, tecnológica, de comunicaciones y administrativa requerida para acceder a los sistemas de negociación o de compensación y liquidación
 - I. Generalidades de la causal
 - II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento

Tabla de contenido

- F** Incumplimiento del deber de asistir a capacitaciones, entrenamientos y pruebas
 - I. Generalidades de la causal
 - II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento

- G** Incumplimiento de las obligaciones en materia de gobierno corporativo y transparencia
 - I. Generalidades de la causal
 - II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento

- H** Incumplimiento del pago de las multas impuestas por la Cámara Disciplinaria
 - I. Generalidades de la causal
 - II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento

- I** Incumplimiento por (i) elaborar y/o enviar información materialmente inexacta o engañosa, (ii) omitir la revisión de la información suministrada por los clientes que sea inexacta o engañosa y/o (iii) por omitir informar a las Bolsa, al área de seguimiento y a las autoridades competentes, cuando sus clientes le suministren información falsa o inexacta.
 - I. Generalidades de la causal
 - II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento

- J** Por el incumplimiento en la constitución de otras garantías por parte del cliente
 - I. Generalidades de la causal
 - II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento

4.2. Terminación del servicio

I. Generalidades de la causal

A. Por haber sido suspendida más de cinco (5) veces durante un periodo inferior o igual a tres (3) años.

B. Por la toma de posesión para liquidación o el inicio de un proceso de liquidación obligatorio.

C. Por cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

II. Procedimiento para la imposición de la medida y readmisión

Explicación de los símbolos

Los siguientes símbolos están presentes dentro de todo el documento con el objetivo de resaltar, abreviar, definir y aclarar diferente tipo de información para entender más claramente el Instructivo operativo sobre la aplicación de medidas administrativas de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Cada una de estas características está simbolizada con una figura o un ícono en color, las cuales se encontrarán tanto en el contenido principal del documento, como en el espacio lateral izquierdo.

Los símbolos son los siguientes:



Definiciones:

El significado de una palabra o concepto, los cuales están resaltados en azul a lo largo del documento.



Aclaración o recomendación:

Información relevante dentro de otros documentos de la BMC que permitirá comprender con mayor claridad el contenido presente en este documento.



Anotación legal:

Referencia que menciona la Ley aplicable al tema que se está desarrollando.

En el cuerpo del texto encontrará algunos apartes **subrayados**, los cuales lo llevarán a complementar la información con ayudas normativas que se encuentran al final de este instructivo.

A. Incumplimiento de los requisitos para la operación de una sociedad comisionista admitida

I. Generalidades de la causal

Las sociedades comisionistas miembros deberán acreditar permanentemente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en **el artículo 1.4.2.6. del Reglamento para mantener la calidad de miembro de la Bolsa**, los cuales deberán ser acreditados en la forma y con la periodicidad que se establecen en el Reglamento y en la Circular.

Los requisitos del artículo 1.4.2.6. del Reglamento

Las sociedades comisionistas miembros de la BMC deberán:

1. Acudir a la inscripción de la sociedad comisionista en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.
2. Entregar certificado sobre existencia y representación legal de la sociedad comisionista expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (incluyendo al menos un representante legal).
3. Ser propietario de las inversiones obligatorias establecidas en el artículo 1.4.1.1 del Reglamento.
4. Constituir a favor de la Bolsa las Garantías exigidas a sus miembros.
5. Crear el monto con el representante legal especificado por la Bolsa.
6. Cumplir con los demás aspectos que el miembro general define la Bolsa mediante Circular.
7. Cumplir permanentemente de los requisitos de admisión referidos en el artículo 1.4.2.2 del Reglamento.
8. Consultar periódicamente a favor de la Bolsa sobre las acciones emitidas por la Bolsa que sean de propiedad de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa y entregar la totalidad de inversión obligatoria.

[Haz clic aquí para volver a la causal](#)

Algunas de las recomendaciones y aclaraciones se encuentran **subrayadas**. En estas se puede hacer clic para ampliar la información frente al Reglamento y a la Circular.

Aclaración

Todo este conjunto de reglas se basa en los artículos 1.4.6.1., 3.2.1.5.1. y 3.2.1.5.2. del Reglamento, así igual que en los artículos 3.1.1.2.1., 3.1.1.2.2., 3.1.1.2.3., 3.3.1.2.4. y 3.1.1.2.5. de la Circular. Para mayor información puede consultarlos aquí: [Link Reglamento](#) y [Link Circular](#).



Aclaración

Todo este conjunto de reglas se basa en los artículos 3.2.1.5.1., 3.2.1.5.2., 3.2.1.5.3. y 3.2.1.5.4. del Reglamento, al igual que en los artículos 3.1.1.2.1., 3.1.1.2.2., 3.1.1.2.3., 3.1.1.2.4. y 3.1.1.2.5. de Circular. Para mayor información puede consultarlos aquí: [Link Reglamento y Link Circular](#).



Definición causales

Se refiere a las condiciones objetivas y fácticas bajo las cuales procede la imposición de una medida administrativa.



Definición boletín informativo

Medio de comunicación de la Bolsa en donde se comparte información de interés para todos los agentes de los mercados de la BMC.



Definición registro de medidas

Donde se consignan la aplicación de las medidas de suspensión del servicio y terminación del servicio.



Definición subregistro de ocasiones

Espacio donde se contabilizan las ocasiones en las que las sociedades comisionistas incumplen con las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas en cualquier mercado de la Bolsa (incluyendo también las obligaciones frente al sistema de compensación y liquidación).

1. Introducción

Con base en el **Reglamento de Funcionamiento y Operación (en adelante el "Reglamento") de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante la "Bolsa" o la "BMC") y la Circular Única (en adelante la "Circular")** de la Bolsa, el presente Instructivo desarrolla los aspectos relacionados con las consecuencias o "medidas administrativas" aplicables a las sociedades comisionistas de Bolsa miembros de la BMC. En este documento encontrará información sobre los aspectos más importantes de estas medidas, sus **causales**, así como su procedencia y el procedimiento para su aplicación o levantamiento.

2. Naturaleza de las medidas

La aplicación de las medidas de suspensión y terminación del servicio mencionadas en el Reglamento, la Circular y el presente Instructivo son de naturaleza administrativa, por lo cual, contra su adopción y levantamiento no procede ningún recurso. Las decisiones serán informadas de manera escrita a la sociedad comisionista miembro implicada y serán dirigidas a su domicilio o dirección electrónica. Al mismo tiempo, se pondrán en conocimiento del mercado a través del **Boletín Informativo**.

La sociedad comisionista miembro a quien le sea aplicada cualquiera de las Consecuencias o Medidas a las que se refiere el Reglamento, mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el Reglamento, la Circular e/o Instructivos Operativos que lo desarrollen. En este sentido, al ser sancionada con la suspensión temporal del servicio aún estará obligada a cancelar todas las tarifas que señale la Bolsa y, al ser sancionada con la terminación del servicio, aún estará obligada a pagar las tarifas que señale la Bolsa hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

3. Registro de las medidas

La Bolsa llevará un registro con el objetivo de hacer seguimiento y controlar la aplicación de las medidas a las que se refiere el Reglamento, la Circular y el presente Instructivo Operativo.

La Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa, o quien ésta designe, será la responsable de la creación y actualización de dicho registro que será denominado "**Registro de Medidas**", el cual contará con un subregistro denominado "**Subregistro de Ocasiones**".

4. Sobre las medidas: su imposición y levantamiento

4.1 Suspensión del servicio

Causales de suspensión

A. Incumplimiento de los requisitos para la operación de una sociedad comisionista admitida

I. Generalidades de la causal

Las sociedades comisionistas miembros deberán acreditar permanentemente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en [el artículo 1.6.2.6. del Reglamento para mantener la calidad de miembro de la Bolsa](#), los cuales deberán ser acreditados en la forma y con la periodicidad que se establecen en el Reglamento y en la Circular.



Recomendación

Se recomienda revisar el artículo 1.6.1.1. y el numeral 3º del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.



Definición miembros

Son miembros de la Bolsa las personas jurídicas que: (I) se encuentran aceptadas previamente por la Junta Directiva de la Bolsa, (II) se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, (III) se encuentren habilitadas para desarrollar el objeto social de los miembros de una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, (IV) adquirieran un puesto en la Bolsa para realizar las negociaciones previstas en el Reglamento y (V) posean un capital con un número mínimo de 85.440 acciones de la Bolsa.

Acreditación

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos las sociedades comisionistas **miembros** deben:

- Brindar una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en la que acredite que la sociedad comisionista cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 1.6.2.6. del Reglamento, mencionando cada uno de tales requisitos. La certificación debe acompañarse del certificado de existencia y representación legal de la respectiva sociedad comisionista, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario en la que se incluya al menos un representante legal.
- Remitir en PDF la certificación con el respectivo certificado de existencia al correo electrónico notificacionesjudiciales@bolsamercantil.com.co, a más tardar antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.

Seguimiento

La Bolsa, por intermedio de la Dirección de Asuntos Jurídicos o el área que haga sus veces, se encargará de recibir, realizar y/o tramitar la verificación contra sus propios registros o en otros medios a su alcance para validar la respectiva certificación.

La Dirección de Asuntos Jurídicos dará traslado de la certificación a las siguientes áreas de la Bolsa, de acuerdo a la siguiente distribución de tareas:

La Dirección de Asuntos Jurídicos se encargará de:

- a. Verificar el envío del certificado de existencia y representación legal por parte de la sociedad comisionista. La certificación deberá ser expedida por la Superintendencia



Aclaración

Por su parte, la Bolsa verificará al momento de la solicitud de admisión de la sociedad comisionista miembro que la comunicación cuente con las manifestaciones que establece el artículo 1.6.2.2. del Reglamento.

Financiera de Colombia e incluir al menos un representante legal. Con lo anterior, se entenderá satisfecha esta obligación.

- b. Validar de cara a los registros que tenga la Bolsa, si la sociedad comisionista cuenta con al menos un representante legal aprobado por la Bolsa.
- c. Verificar que la manifestación sobre el cumplimiento permanentemente de los **requisitos señalados en el artículo 1.6.2.2.** del Reglamento, se encuentre consignada en la respectiva certificación. Con lo anterior, se entenderá satisfecha esta obligación.
- d. Verificar que la manifestación sobre el cumplimiento de las demás exigencias que de manera general define la Bolsa mediante Circular, se encuentre consignada en la respectiva certificación. Con lo anterior, se entenderá satisfecha esta obligación.

La Dirección Legal de la Secretaría General se encargará de:

- a. Confirmar la inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores -RNMV de la sociedad comisionista.
- b. Confirmar la propiedad de las inversiones obligatorias establecidas en el artículo 1.6.1.1 del Reglamento y la constitución de la prenda a favor de la Bolsa sobre las acciones emitidas por la Bolsa que sean de propiedad de la sociedad comisionista miembro y tengan la calidad de inversión obligatoria, de acuerdo con los registros que para el efecto cuenta la Bolsa.

La Dirección de Servicios Compartidos se encargará de:

- a. Validar la constitución de las garantías a favor de la Bolsa de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y siguientes del Reglamento, de acuerdo con los registros que para el efecto tiene la Bolsa.

Es importante aclarar que el(las) área(s) encargada(s) al interior de la Bolsa hará(n) un continuo seguimiento verificando el cumplimiento de las demás exigencias definidas para cada caso particular en la Circular. En caso de identificar algún incumplimiento de los requisitos de operación definidos en la Circular, deberá(n) informarlo de manera inmediata a la Dirección de Asuntos Jurídicos para adelantar el procedimiento establecido.

Importante: En caso de que la Bolsa no reciba la certificación en la periodicidad establecida, la reciba incompleta o sin su respectivo anexo, la Dirección de Asuntos Jurídicos le informará a la sociedad comisionista de su incumplimiento, a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente a su recepción mediante comunicación escrita.

La sociedad comisionista implicada cuenta con un término no superior a tres (3) días hábiles para pronunciarse al respecto y, de ser el caso, aportar la certificación y/o la información y documentos que correspondan.



Recomendación

Se recomienda revisar el numeral 3° y el párrafo 1° del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular en la que se detalla la aplicación de la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación, y los artículos 1.6.2.6., 3.2.1.5.1. y el subnumeral 1.1.1 del artículo 3.2.1.5.2. del Reglamento que mencionan las consecuencias y procedencia de la medida



Aclaración

La comunicación y el Boletín deberán ser validados al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.



II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento



Comunicación Interna

Ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previamente mencionados, la Dirección de Asuntos Jurídicos comunicará de tal situación a la Vicepresidencia de Operaciones y remitirá el borrador de la comunicación (aviso sobre incumplimiento) junto con sus respectivos soportes.



Aviso sobre incumplimiento

La Bolsa, por intermedio de la Vicepresidencia de Operaciones, cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles después de la recepción de la información para requerir a la sociedad comisionista miembro por medio de una comunicación escrita en la cual indique en qué consiste el incumplimiento.

La sociedad comisionista miembro cuenta con un término de tres (3) días hábiles, prorrogables por dos (2) días hábiles más para pronunciarse al respecto y brindar, de ser necesario, los documentos que soporten su respuesta.

La Bolsa contará con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al pronunciamiento de la sociedad comisionista para revisar la información recibida respecto de la acreditación en el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 1.6.2.6. del Reglamento.



Aplicación de la medida

En caso de no recibir respuesta en el término establecido o de no acreditarse el respectivo cumplimiento de los requisitos, la Bolsa procederá a la aplicación de la medida de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación.

Para ello, la Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa deberá registrar y contabilizar en el Registro de Medidas la realización de la causal que trata sobre la procedencia de las medidas (establecida en el subnumeral 1.1.1. del artículo 3.2.1.5.2. del Reglamento) y elaborará la comunicación que será dirigida a la sociedad comisionista miembro y el **Boletín Informativo**.



Notificación de la decisión

El Presidente de la Bolsa informará de la decisión correspondiente a la sociedad comisionista mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de la respectiva sociedad comisionista. En dicha comunicación, el Presidente establecerá con claridad:

1. La causal en la que se fundamenta la medida de suspensión.
2. Las pruebas en que se sustenta y sus motivos.
3. El análisis sobre las explicaciones que para el efecto haya rendido la respectiva sociedad comisionista en los casos en que haya lugar a las mismas.



Aclaración

Lo anterior se menciona en el numeral 3º y el parágrafo 1º del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.

- Las razones por las cuales no se acreditó de manera suficiente el cumplimiento de los requisitos, de ser el caso.

Adicionalmente, indicará que la medida estará vigente hasta el cumplimiento de los requisitos por parte de la sociedad comisionista.

En la comunicación se señalará la fecha en que entrará a regir la medida. **La vigencia** de la medida iniciará a los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación del Boletín Informativo donde se informe de la suspensión. La medida durará por un período indeterminado que finalizará al día hábil siguiente a aquel en que la sociedad comisionista miembro acredite el cumplimiento del (los) requisito(s) respectivo(s).



Aviso al mercado

El Presidente de la Bolsa informará al mercado la aplicación de la medida a través de Boletín Informativo que será publicado en la misma fecha en que se adopte y comunique la medida a la sociedad comisionista.



Remisión a los entes de vigilancia y control

La Bolsa informará de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento la imposición de la medida de suspensión.



Finalización de la medida

La medida de suspensión finalizará al día hábil siguiente en que la sociedad comisionista miembro acredite el cumplimiento del (los) requisito(s) respectivo(s).



Levantamiento de la medida

El levantamiento de la medida de suspensión será informado a la sociedad comisionista, al mercado, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento, por los mismos medios en que se comunicó la adopción de ésta.

B. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas a través de la Bolsa



Definición ocasiones

Se entenderá como "ocasión" cada incumplimiento total declarado de una operación celebrada en los mercados administrados por la Bolsa, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 3.6.2.9.1. del Reglamento.

I. Generalidades de la causal

Incumplimiento de las obligaciones

Para que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones dé lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación de la Bolsa, se debe cumplir con las siguientes dos condiciones:

- Que el incumplimiento se dé en cinco (5) **ocasiones** o más.
- Durante un periodo inferior o igual a tres (3) años contados a partir de la fecha de declaración de cualquier incumplimiento total.

Importante: las ocasiones no serán acumulables cuando la sociedad comisionista de Bolsa demuestre que ha actuado con debida diligencia.

Seguimiento y registro de las ocasiones

El registro de las ocasiones quedará a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa. Por ello, deberá incorporar y/o actualizar en el Subregistro de Ocasiones:

- a. Los incumplimientos totales declarados.
- b. La sociedad comisionista miembro a quien le fuera declarado el incumplimiento.
- c. La fecha de la declaratoria del incumplimiento.
- d. Los soportes respectivos.
- e. La acreditación o no de la debida diligencia para cada ocasión individualmente considerada.

En ejercicio de la actividad de seguimiento, cada vez que registre una nueva ocasión, la Vicepresidencia de Operaciones verificará si la sociedad comisionista ha cumplido los dos requisitos de esta causal: i) si ha acumulado cinco (5) o más ocasiones ii) durante un periodo inferior o igual a tres (3) años. Si se cumplen los dos anteriores supuestos, se podrá activar el procedimiento de imposición de la medida.



II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento



Aviso sobre el cumplimiento

Quando se presenten cinco (5) ocasiones o más en un periodo inferior o igual a tres (3) años, la Bolsa, por intermedio de la Vicepresidencia de Operaciones, tendrá hasta cinco (5) días hábiles, desde que identificó el hecho, para requerir a la sociedad comisionista implicada. En una **comunicación escrita**, la Vicepresidencia informará las ocasiones ocurridas con el fin de que la sociedad comisionista se pronuncie al respecto y, si es el caso, pruebe su debida diligencia sobre las ocasiones correspondientes en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, prorrogables por cinco (5) días más.

La sociedad comisionista deberá identificar de manera clara y precisa, para cada ocasión individualmente considerada, de qué forma su actuación junto con la información y documentos aportados permiten acreditar la debida diligencia.



Estudio del caso

La Bolsa contará con un término de quince (15) días hábiles siguientes al pronunciamiento de la sociedad comisionista para revisar la información y documentos que permitan acreditar la debida diligencia para cada ocasión individualmente considerada.

La Bolsa, podrá solicitar información y/o documentación adicional necesaria para determinar la debida diligencia por parte de la sociedad comisionista en el cumplimiento de los deberes, actividades procedimientos y políticas de las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas, incluyendo las obligaciones frente al sistema de compensación y liquidación. La sociedad comisionista contará con un plazo de tres (3) días hábiles para contestar.



Aclaración

Dicha comunicación debe ser validada al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.

Asimismo, la Bolsa podrá solicitar a la sociedad comisionista una reunión para recibir ampliación en las explicaciones recibidas.

Una vez se venza el término para que la sociedad conteste la comunicación y remita la respectiva información, la Bolsa estudiará el caso y procederá de la siguiente manera:

1. Si en la verificación inicial que realice la Bolsa por intermedio de la Vicepresidencia de Operaciones identifica que es necesario realizar un alcance, requerir información y/o documentación adicional necesaria para determinar la debida diligencia de la sociedad comisionista, entonces, solicitará a la sociedad comisionista mayor profundidad en sus explicaciones y/o el envío de información y/o documentación adicional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.
2. La Bolsa, por intermedio de la Vicepresidencia de Operaciones examinará, junto con las demás áreas de la Bolsa relacionadas, cada ocasión con su respectiva información. Así, de manera conjunta, determinarán si la sociedad comisionista actuó con debida diligencia para cada ocasión individualmente considerada.
3. En caso de no recibir respuesta en los términos establecidos o de no acreditarse la debida diligencia para una o algunas de las ocasiones individualmente consideradas, bajo los criterios objetivos establecidos en el párrafo primero del artículo 3.1.1.2.1., el párrafo y numeral 1° del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular, la Bolsa procederá con el cómputo de tales ocasiones, las cuales se tendrán en cuenta para calcular la procedencia de la imposición de la medida.
4. Si efectivamente procede la medida de suspensión, se actualizará el Registro de Medidas y el Subregistro de Ocasiones se elaborará la comunicación dirigida a la sociedad comisionista y el **Boletín Informativo**.



Aclaración

La comunicación y el Boletín deberán ser validados al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.



Notificación de la decisión

El Presidente de la Bolsa informará de la decisión a la sociedad comisionista por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal de la sociedad. Dicha comunicación contendrá lo siguiente:

1. La causal en la que se fundamenta la medida de suspensión.
2. Las pruebas en que se sustenta.
3. El análisis sobre las explicaciones de la respectiva sociedad comisionista en los casos en que haya lugar a las mismas y, de ser el caso, las razones por las cuales no encontró procedentes tales explicaciones.
4. La fecha en la que entra a regir la medida.

La vigencia de la **medida** iniciará a los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación del Boletín Informativo donde se informe de la suspensión y por un período determinado de hasta (30) días hábiles.

Importante: El periodo de suspensión se basa en la siguiente escala:

- I. Por la primera suspensión de la Sociedad Comisionista que irá por un periodo de seis (6) días hábiles consecutivos.
- II. Por la segunda suspensión de la Sociedad Comisionista que irá por un



Aclaración

Lo anterior se menciona en el numeral 1° y el párrafo 1° del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.

periodo de doce (12) días hábiles consecutivos.

- III. Por la tercera suspensión de la Sociedad Comisionista que irá por un periodo de dieciocho (18) días hábiles consecutivos.
- IV. Por la cuarta suspensión de la Sociedad Comisionista que irá por un periodo de veinticuatro (24) días hábiles consecutivos.
- V. Por la quinta suspensión de la Sociedad Comisionista que irá por un periodo de treinta (30) días hábiles consecutivos.



Aviso al mercado

El Presidente de la Bolsa informará al mercado a través de Boletín Informativo que será publicado en la misma fecha en que se adopte y comunique la medida a la sociedad comisionista.



Remisión a los entes de vigilancia y control

La Bolsa notificará de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento la imposición de la medida de suspensión.



Finalización de la medida

La medida de suspensión finalizará al día hábil siguiente de cumplido el término de suspensión, según corresponda.



Levantamiento de la medida

El levantamiento de la medida de suspensión será informado a la sociedad comisionista, al mercado, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento por los mismos medios en que se comunicó su adopción.



Recomendación

Para más información sobre el fundamento de la causal puede revisar el artículo 1.6.6.1. referente a las cuotas, derechos y tarifas, el numeral 26 del artículo 1.6.5.1. sobre las obligaciones de los miembros, el subnumeral 1.1.3. del artículo 3.2.1.5.2. sobre la procedencia de las medidas del Reglamento y el artículo 3.1.1.2.4 de la Circular, sobre el procedimiento para la adopción de medidas de suspensión por el no pago de las tarifas a favor de la Bolsa.



Recomendación

Para conocer más sobre las tarifas y su dinámica en la Bolsa, puede consultar el artículo 1.6.6.1. del Reglamento.



Definición incumplimiento

Según el numeral 2º, del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular, se define como "incumplimiento" el no pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo de la respectiva sociedad comisionista miembro para con la Bolsa.

C. Omisión en el pago de tarifas y otras obligaciones con la Bolsa

I. Generalidades de la causal

Incumplimiento/omisión en el pago de tarifas y otras obligaciones

Para que el incumplimiento de las **obligaciones mencionadas en el artículo 1.6.6.1., el numeral 26 del artículo 1.6.5.1.** y el **subnumeral 1.1.3 del artículo 3.2.5.1 del Reglamento** den lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación y registro de facturas de la Bolsa, se debe cumplir con las siguientes dos condiciones:

- a. Por el incumplimiento en el pago de alguna de las siguientes **tarifas**:
 1. De servicio de registro y compensación y liquidación
 2. Cuotas de sostenimiento
 3. Instalamentos
 4. Demás obligaciones que la sociedad comisionista contraiga en su labor de miembro de la Bolsa, así como por el no pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo de la sociedad comisionista para con la Bolsa.
- b. Cuando se den uno (1) o más **incumplimientos** en el pago de cualquiera de las obligaciones del punto a.

Seguimiento del pago por parte de la Bolsa

La Dirección de Servicios Compartidos, o quien haga sus veces, realizará el seguimiento a los pagos que deberán efectuar las sociedades comisionistas miembro. De ese modo, en caso de que la sociedad comisionista no realice el pago oportuno de sus obligaciones con la Bolsa la Dirección de Servicios Compartidos deberá informar inmediatamente a la Vicepresidencia de Operaciones, remitiendo el borrador de la comunicación (aviso sobre incumplimiento) y los respectivos soportes, con el fin de activar el procedimiento que se describe a continuación.



II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento



Aviso sobre el incumplimiento

Una vez recibida la información por parte de la Dirección de Servicios Compartidos de que la sociedad comisionista incurre en la presente causal, la Bolsa, por intermedio de la Vicepresidencia de Operaciones, iniciará el proceso para la imposición de la medida de suspensión a más tardar cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la información. Para esto, requerirá a la sociedad comisionista mediante **comunicación** escrita en la cual se señale en qué consiste el incumplimiento/omisión, precisando la(s) obligación(es) que presenta(n) mora y adjuntando los soportes correspondientes. La sociedad comisionista tendrá un término de tres (3) días hábiles para pronunciarse al respecto y aportar los documentos que soporten su respuesta.



Estudio del caso

Si la sociedad comisionista llega a identificar que la mora en el pago se ocasionó por eventuales fallas en los canales de facturación o pago, o por el indebido cobro, deberá manifestarlo y demostrarlo en la respuesta correspondiente, con el objetivo de que la Bolsa valide y realice los correctivos que estén a su alcance. En este caso, la Bolsa informará a la sociedad comisionista el resultado correspondiente y, de ser el caso, el plazo adicional de pago o acreditación del pago efectuado; este último se otorgará una vez se haya evidenciado el error o falla de parte de la Bolsa.

Si durante el plazo de respuesta al requerimiento de la Bolsa la sociedad comisionista presenta fórmulas de pago para la(s) obligación(es) que tiene en mora, la Bolsa podrá abstenerse de adoptar la medida de suspensión. Estas fórmulas deberán ser evaluadas y aprobadas por la Vicepresidencia Financiera y Administrativa o el área que la Bolsa designe.

La Bolsa contará con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío por parte de la sociedad comisionista de las fórmulas de pago, para revisar la información. Dentro de dicho término, y evaluada la fórmula de pago, la Bolsa podrá aprobar la misma o solicitar ajustes. Los acuerdos de pago aprobados por la Bolsa podrán ser prorrogados como máximo en dos (2) ocasiones por términos no superiores a treinta (30) días calendario.



Aclaración

La comunicación deberá ser validada al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.



Aclaración

La comunicación y el Boletín deberán ser validados al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.



Aclaración

Lo anterior se menciona en el numeral 2° y el párrafo 1° del artículo 3.1.1.2.2., y el numeral 3° del artículo 3.1.1.2.4. de la Circular.

Aprobadas las fórmulas de pago por la Bolsa, la Sociedad Comisionista miembro deberá suscribir y remitir a la Vicepresidencia Financiera un acuerdo de pago con las respectivas condiciones y compromisos de pago aprobados. Dicho documento deberá ser firmado por el Representante Legal de la Sociedad Comisionista y remitido a la Bolsa en un término máximo de tres (3) días hábiles después de aprobado el acuerdo.



Aplicación de la medida

En caso de que la sociedad comisionista no responda en el término establecido, no demuestre el cumplimiento del pago oportuno o incumpla con las fórmulas de pago presentadas y aprobadas, la Bolsa procederá a la aplicación de la medida de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación y de registro de facturas. Para ello, la Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa deberá registrar y contabilizar en el Registro de Medidas que se incurrió en la respectiva causal y procederá con la elaboración de la **comunicación** a la sociedad comisionista y el **Boletín Informativo**.



Notificación de la decisión

El Presidente de la Bolsa informará de la decisión a la sociedad comisionista por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal de la sociedad. Dicha comunicación contendrá lo siguiente:

1. La causal en la que se fundamenta la medida de suspensión.
2. Las pruebas en las que se sustenta.
3. El análisis sobre las explicaciones de la respectiva sociedad comisionista en los casos en los que haya lugar a las mismas y, de ser el caso, las razones por las cuales no encontró procedentes dichas explicaciones.
4. La fecha en la que entra a regir la medida.

La vigencia de la **medida** iniciará a los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación del Boletín Informativo donde se informe de la suspensión y por un período indeterminado que finalizará al día hábil siguiente a aquél en que la sociedad comisionista acredite el pago de las obligaciones respectivas.

Importante: La Bolsa no permitirá la participación de la sociedad comisionista miembro en ninguno de sus mercados, incluyendo también el registro de facturas. La medida de suspensión temporal no exime a la sociedad comisionista del deber de pagar las tarifas establecidas por la Bolsa y que se llegaren a causar durante la vigencia de la medida.



Aviso al mercado

El Presidente de la Bolsa informará al mercado a través de Boletín Informativo que será publicado en la misma fecha en que se adopte y comunique la medida a la sociedad comisionista.



Remisión a entes de vigilancia y control

La Bolsa notificará de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento la imposición de la medida de suspensión.



Levantamiento de la medida

La sociedad comisionista podrá solicitar el levantamiento de la suspensión en caso de que efectúe el pago de las obligaciones en mora. Para tal fin, deberá acreditar el pago respectivo (incluyendo los intereses correspondientes) ante la Dirección de Servicios Compartidos de la Bolsa. La Bolsa evaluará la información y adoptará la decisión correspondiente al día hábil siguiente al de la radicación de dichos documentos.



Aviso del levantamiento

El levantamiento de la medida de suspensión será informado a la sociedad comisionista, al mercado, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento por los mismos medios en los que se comunicó su adopción.

D. Incumplimiento de las obligaciones de las sociedades comisionistas con respecto a: el cumplimiento de las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa, los requerimientos impartidos por las áreas de la Bolsa, el envío y actualización de información y al cumplimiento de las obligaciones y deberes mencionados en el Libro Sexto del Reglamento.



Recomendación

Recomendamos revisar el subnumeral 1.1.3. del artículo 3.2.1.5.2. del Reglamento y el numeral 4º del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.

I. Generalidades de la causal

Incumplimiento de las obligaciones

La Bolsa adoptará la medida administrativa de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación administrados por ella a partir de:

- a. Las verificaciones que realicen las diferentes áreas de la Bolsa, según el asunto de su competencia.
- b. Las verificaciones que realicen las diferentes áreas de la Bolsa, según su competencia y funciones normativas.
- c. Del informe que le presente el Secretario del Comité Arbitral.
- d. La omisión en la remisión de la información a que hace referencia el numeral 36 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento.

Seguimiento

El Secretario del Comité Arbitral y las áreas de la Bolsa, según su competencia y funciones normativas, realizarán seguimiento al cumplimiento de los [numerales 1, 25, 36 y 41 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento](#), según corresponda, y deben informar de manera inmediata cualquier incumplimiento a la Vicepresidencia de Operaciones, remitiendo el borrador de la comunicación (aviso sobre incumplimiento) y los respectivos soportes para activar el procedimiento que se describe a continuación.

Así mismo, las áreas deberán verificar la remisión de la información mencionada en el numeral 36 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento y el artículo 1.6.4.1 de la Circular, así como de su periodicidad y el cumplimiento de los requisitos. En caso de identificar algún incumplimiento deberán informarlo de manera inmediata a la Vicepresidencia de Operaciones, remitiendo el borrador de la comunicación y los respectivos soportes para activar el procedimiento que se describe a continuación.



II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento



Aviso sobre incumplimiento

La Bolsa, por intermedio de la Vicepresidencia de Operaciones, cuenta con cinco (5) días hábiles, desde la identificación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 25, 36 y 41 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento, para requerir mediante **comunicación escrita** a la sociedad comisionista señalando en qué consiste el incumplimiento de las obligaciones.

La sociedad comisionista miembro cuenta con un término de tres (3) días hábiles para pronunciarse al respecto y, de ser el caso, aportar la información y documentos que permitan acreditar el respectivo cumplimiento de sus obligaciones.



Aplicación de la medida

En caso de no recibir respuesta en el término establecido o no acreditarse el respectivo cumplimiento, la Bolsa procederá a la aplicación de la medida de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación. Para ello, la Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa deberá registrar y contabilizar en el Registro de Medidas que se incurrió en la respectiva causal y procederá con la elaboración de la **comunicación** a la sociedad comisionista y el **Boletín Informativo**.



Notificación de la decisión

El Presidente de la Bolsa informará de la decisión a la sociedad comisionista por medio de una comunicación escrita dirigida al representante legal de la sociedad. Dicha comunicación contendrá lo siguiente:

1. La causal en la que se fundamenta la medida de suspensión.
2. Las pruebas en que se sustenta su adopción.
3. El análisis sobre las explicaciones de la respectiva sociedad comisionista en los casos en que haya lugar a las mismas y, de ser el caso, las razones



Aclaración

La comunicación deberá ser validada al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.



Aclaración

La comunicación y el Boletín deberán ser validados al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.



Aclaración

Lo anterior se menciona en el numeral 1° y el párrafo primero del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.

- por las cuales no encontró precedentes tales explicaciones.
4. La fecha en la que entra a regir la medida.

La vigencia de la **medida** iniciará a los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación del Boletín Informativo, en el que se informe de la suspensión por un período determinado de hasta (30) días hábiles.

Importante: El periodo de suspensión será conforme la siguiente escala:

- I. Por el primer incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Comisionista que irá por un pedido de seis (6) días hábiles consecutivos.
- II. Por el segundo incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Comisionista que irá por un pedido de doce (12) días hábiles consecutivos.
- III. Por el tercer incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Comisionista que irá por un pedido de dieciocho (18) días hábiles consecutivos.
- IV. Por el cuarto incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Comisionista que irá por un pedido de veinticuatro (24) días hábiles consecutivos.
- V. Por el quinto incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Comisionista que irá por un pedido de treinta (30) días hábiles consecutivos.



Aviso al mercado

El Presidente de la Bolsa informará al mercado sobre la aplicación de la medida a través del Boletín Informativo que será publicado en la misma fecha en que se adopte y se comunique a la sociedad comisionista respectiva.



Remisión a entes de vigilancia y control

La Bolsa notificará de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento la imposición de la medida de suspensión.



Levantamiento de la medida

La medida de suspensión finalizará al día hábil siguiente de cumplido el término de suspensión, según corresponda.



Aviso del levantamiento

El levantamiento de la medida de suspensión será informado a la sociedad comisionista, al mercado, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento por los mismos medios en que se comunicó su adopción.

E. Incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la infraestructura técnica, operativa, tecnológica, de comunicaciones y administrativa requerida para acceder a los sistemas de negociación o de compensación y liquidación.



Recomendación

Se recomienda revisar los subnumerales 1.1.4. y 1.1.6. del artículo 3.2.1.5.2. del Reglamento, sobre la procedencia de las medidas, y el numeral 5º del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular, sobre la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación.

I. Generalidades de la causal

Acreditación de las obligaciones

Las sociedades comisionistas miembro deben certificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 1.6.4.3. de la Circular, en lo que corresponda y [numeral 37 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento](#) de la siguiente manera:

- a. Por medio de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, en la que acrediten que la sociedad comisionista cuenta con la infraestructura técnica, administrativa, operativa y tecnológica a que se refiere el numeral 3º del artículo 1.6.1.1. de la Circular, así como las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 1.6.4.3. también de la Circular.
- b. Dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año las sociedades comisionistas miembro deberán remitir en PDF la certificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@bolsamercantil.com.co.

Seguimiento a la acreditación de las obligaciones por parte de la BMC

La Dirección de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces, se encargará de recibir, realizar y/o tramitar la verificación contra sus propios registros o en otros medios a su alcance para validar la respectiva certificación. De acuerdo con lo anterior:

- a. **La Dirección de Asuntos Jurídicos** hará el respectivo seguimiento, verificando que las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa acrediten en la certificación que:
 1. Disponen en todo momento de la capacidad e infraestructura administrativa, operativa, tecnológica y de comunicaciones.
 2. Cuentan con la organización y recursos adecuados para su correcto funcionamiento y participación en los sistemas de negociación y registro administrados por la Bolsa, incluyendo un adecuado sistema de administración y control de riesgos.
- b. **La Dirección de Tecnología** hará el respectivo seguimiento, verificando que las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa acrediten el cumplimiento de los requisitos tecnológicos que se establecen en el artículo 1.6.4.3. de la Circular.

En caso de que la Bolsa no reciba la certificación en la periodicidad establecida o la reciba incompleta, la Dirección de Asuntos Jurídico cuenta con un periodo de tres (3) días hábiles para requerir a la respectiva sociedad comisionista mediante comunicación escrita en la que exprese lo sucedido. La sociedad comisionista miembro implicada cuenta con un término no superior a tres (3) días hábiles para pronunciarse al respecto y, de ser el caso, aportar la certificación y/o la información que corresponda.

En el evento en que la sociedad comisionista haya evidenciado el incumplimiento previamente mencionado, deberá informar el plan de acción y la fecha estimada de ajuste, la que en ningún caso podrá ser superior a un período de dos (2) meses. En este último caso, una vez superada la

inconsistencia o terminado el plan de ajuste, deberán remitir una nueva certificación indicando tal circunstancia.



II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento



Aviso sobre el incumplimiento

Ante el incumplimiento de cualquier requisito tratado en esta causal, la Dirección de Asuntos Jurídicos comunicará inmediatamente de tal situación a la Vicepresidencia de Operaciones y remitirá el borrador de la comunicación (aviso sobre el incumplimiento) junto con sus respectivos soportes.

La Bolsa, por intermedio de la Vicepresidencia de Operaciones, a más tardar el quinto (5) día hábil requerirá mediante **comunicación escrita** a la sociedad comisionista señalando en qué consiste el incumplimiento para que en un término no superior a cinco (5) días hábiles se pronuncie al respecto y de ser el caso aporte los documentos que soporten su respuesta.



Aplicación de la medida

En caso de no recibir respuesta en el término establecido, no acreditarse el respectivo cumplimiento y/o de no informar y ejecutar un plan de acción para subsanar el incumplimiento, la Bolsa procederá a la aplicación de la medida de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación. En ese sentido, la Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa deberá registrar y contabilizar en el Registro de Medidas la realización de la(s) causal(es) en los subnumerales 1.1.4. y/o 1.1.6. del artículo 3.2.1.5.2. del Reglamento y procederá con la elaboración de la **comunicación** que será dirigida a la sociedad comisionista y el **Boletín Informativo**.



Notificación de la medida

El Presidente de la Bolsa informará de la decisión a la sociedad comisionista por medio comunicación escrita dirigida al representante legal de la sociedad. Dicha comunicación contendrá lo siguiente:

1. La causal en la que se fundamenta la medida de suspensión.
2. Las pruebas en que se sustenta.
3. El análisis sobre las explicaciones de la respectiva sociedad comisionista en los casos en que haya lugar a las mismas y, de ser el caso, las razones por las cuales no encontró procedentes tales explicaciones.
4. La fecha en la que entra a regir la medida.

La vigencia de la **medida** iniciará a los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación del Boletín Informativo donde se informe de la suspensión.



Recomendación

Se recomienda revisar el numeral 5° del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular en la que se detalla la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación, y los artículos 1.6.5.1., 3.2.1.5.1. y los subnumerales 1.1.4. y 1.1.6. del artículo 3.2.1.5.2, y del Reglamento que mencionan las consecuencias y procedencia de la medida.



Aclaración:

La comunicación y el Boletín deberán ser validados al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.



Aclaración:

Lo anterior está mencionado en el numeral 5° y el párrafo primero del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.



Recomendación

Revisar en el numeral 37 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento y, en lo pertinente en el artículo 1.6.4.3. de la Circular.

Dicha medida durará por un período indeterminado que finalizará el día hábil siguiente a aquel en que la sociedad comisionista miembro acredite que cumplió los requisitos exigidos de disponer en todo momento de la capacidad e infraestructura técnica, administrativa, operativa, tecnológica y de comunicaciones necesaria para acceder a la plataforma tecnológica a través de la cual funciona el sistema de negociación y todos los **requerimientos tecnológicos** que requieran, o hasta que se dé un compromiso de ajuste para el cumplimiento de estas, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Bolsa.

El plan o compromiso de ajuste será recibido por parte del área de la Bolsa que corresponda (con copia a la Vicepresidencia de Operaciones), quien deberá dar traslado de éste a las áreas de la Bolsa que correspondan, para que en un término no superior a tres (3) días hábiles se pronuncie al respecto y, de ser el caso, dé su aprobación o soliciten ajustes al mismo para su posterior aprobación.



Aviso al mercado

El Presidente de la Bolsa informará al mercado la adopción de la medida a través del Boletín Informativo que será publicado en la misma fecha en que se adopte y se comunique a la sociedad comisionista respectiva.



Remisión a entes de vigilancia y control

La Bolsa notificará de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento la imposición de la medida de suspensión.



Levantamiento de la medida

La medida de suspensión finalizará al día hábil siguiente a aquel en que la sociedad comisionista acredite que se han restablecido los requisitos exigidos en el numeral 37 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento, y en lo pertinente en el artículo 1.6.4.3. la Circular o, en su caso, hasta que se dé un compromiso de ajuste aprobado por la Bolsa.



Aviso del levantamiento

El levantamiento de la medida de suspensión será informado a la sociedad comisionista, al mercado, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento por los mismos medios en los que se comunicó su adopción.

F. Incumplimiento del deber de asistir a capacitaciones, entrenamientos y pruebas



Recomendación

Se recomienda revisar el subnumeral 1.1.1.5. del artículo 3.2.1.5.2. del Reglamento y el numeral 6° del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.



Aclaración

Según el numeral 40 del artículo 1.6.5.1. y al numeral 1.1.5 del artículo 3.2.1.5.2 del Reglamento, el deber implica asistir a las capacitaciones y entrenamiento que programe la Bolsa, participar y realizar las pruebas que sean requeridas para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de negociación y de los planes de contingencia y continuidad del negocio, al igual que asistir a las capacitaciones sobre el funcionamiento del sistema de compensación y liquidación.

I. Generalidades de la causal

La Bolsa aplicará la medida de suspensión cuando la sociedad comisionista no asista a:

- Las pruebas y planes de capacitación del funcionamiento de los sistemas de negociación.
- Las pruebas y planes de capacitación sobre los sistemas de compensación y liquidación administrados por la Bolsa.
- Las pruebas y planes de capacitación sobre los planes de contingencia y continuidad del negocio.

¿Cómo cumplir con el deber de capacitación, entrenamiento y/o prueba?

Para que las sociedades comisionistas puedan cumplir con el **deber de asistir y realizar las mencionadas actividades**, las áreas de la Bolsa deberán:

- Realizar las convocatorias a través de Boletín Informativo.
- Indicar la obligatoriedad de la asistencia y a qué personas al interior de la sociedad comisionista miembro estará dirigida la capacitación, entrenamiento y/o prueba (p. ej: Representante Legal, Operadores u otros profesionales y/o personal).
- Se fijen como mínimo dos (2) sesiones de capacitación, entrenamiento y/o prueba para que todos los invitados puedan asistir.

Seguimiento al cumplimiento del deber de capacitación, entrenamiento y/o prueba

¿Quién lo realiza?: Las áreas de la Bolsa que soliciten la participación de las sociedades comisionistas miembro realizarán el seguimiento mediante un registro de asistencia de las personas invitadas.

¿Cómo se organiza el registro?: El registro de asistencia deberá tener como mínimo:

- El Boletín Informativo a través del cual se solicitó la asistencia.
- El tema objeto de sesión (Sistemas de Negociación, Sistema de Compensación y Liquidación o Plan de Contingencia y Continuidad).
- Las personas invitadas.
- La cantidad de sesiones realizadas y su fecha.
- La asistencia o inasistencia del invitado.
- En caso de que aplique, la justificación de inasistencia que presente el invitado con sus correspondientes soportes.

Importante: La inasistencia de los invitados podrá justificarse mediante una justa causa con anterioridad a la sesión de capacitación, entrenamiento y/o prueba. Las justificaciones que presenten los invitados con posterioridad al evento sólo serán consideradas si:

- Se envían dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su celebración
- Se encuentran dirigidas al área de la Bolsa que solicitó la asistencia a capacitación, entrenamiento y/o prueba.
- Se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito (justificaciones enviadas con posterioridad a sesión).



Aclaración

El incumplimiento al deber de asistencia también implica no haber justificado la inasistencia, no haberla justificado en debida forma o hacerlo después de los tiempos establecidos.

¿Cómo se hace el registro?: Una vez finalice el evento, el área solicitante deberá, dentro de los res (3) días siguientes, consolidar el registro de asistencia y verificar la asistencia y respectivas ustificaciones.

¿Qué pasa si ocurre un incumplimiento?: Si **se identifica(n) incumplimiento(s) al deber de asistencia**, el área involucrada en el registro deberá informarlo de manera inmediata a la Vicepresidencia de Operaciones para activar el proceso de imposición de la medida de suspensión.



Aclaración

La comunicación y el Boletín deberán ser validados al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.



II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento



Aplicación y registro de la medida

Cuando se cumplan los supuestos de la presente causal, la Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa deberá registrar y contabilizar en el Registro de Medidas el respectivo incumplimiento y procederá con la elaboración de la **comunicación** que será dirigida a la sociedad comisionista y el **Boletín Informativo**.

Importante: La aplicación de la medida solamente procederá por la inasistencia a capacitaciones, entrenamientos y/o pruebas que tengan relación con el funcionamiento de los Sistemas de Negociación, el Sistema de Compensación y Liquidación, así como del Plan de Contingencia y Continuidad.



Notificación de la decisión

El Presidente de la Bolsa informará de la decisión a la sociedad comisionista por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal de la sociedad. Dicha comunicación contendrá lo siguiente:

1. La causal en la que se fundamenta la medida de suspensión
2. Las pruebas en que se sustenta.
3. El análisis sobre las explicaciones de la respectiva sociedad comisionista en los casos en que haya lugar a las mismas y, de ser el caso, las razones por las cuales no encontró precedentes tales explicaciones.
4. La fecha en la que entra a regir la medida.

La vigencia de la **medida** iniciará a los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación del Boletín Informativo donde se informe de la suspensión por un período determinado de hasta (30) días hábiles, y será señalado en la comunicación.

Importante: El periodo de suspensión será conforme a la siguiente escala:

- I. Por la primera inasistencia de una o más personas invitadas a la capacitación, entrenamiento y/o prueba se suspenderá a la sociedad comisionista por un periodo de seis (6) días hábiles consecutivos.



Aclaración

Lo anterior se menciona en el numeral 6° y el párrafo primero del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.

- II. Por la segunda inasistencia de una o más personas invitadas a la capacitación, entrenamiento y/o prueba se suspenderá a la sociedad comisionista por un periodo de doce (12) días hábiles consecutivos.
- III. Por la tercera inasistencia de una o más personas invitadas a la capacitación, entrenamiento y/o prueba se suspenderá a la sociedad comisionista por un periodo de dieciocho (18) días hábiles consecutivos.
- IV. Por la cuarta inasistencia de una o más personas invitadas a la capacitación, entrenamiento y/o prueba se suspenderá a la sociedad comisionista por un periodo de veinticuatro (24) días hábiles consecutivos.
- V. Por la quinta inasistencia de una o más personas invitadas a la capacitación, entrenamiento y/o prueba se suspenderá a la sociedad comisionista por un periodo de treinta (30) días hábiles consecutivos.

**Aviso al mercado**

El Presidente de la Bolsa informará al mercado sobre la aplicación de la medida a través de Boletín Informativo que será publicado en la misma fecha en que se adopte y se comunique a la sociedad comisionista respectiva.

**Remisión a entes de vigilancia y control**

La Bolsa notificará de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento la imposición de la medida de suspensión.

**Levantamiento de la medida**

La medida de suspensión finalizará el día hábil siguiente en el que se haya cumplido el término de suspensión, según corresponda.

**Aviso del levantamiento**

El levantamiento de la medida de suspensión será informado a la sociedad comisionista, al mercado, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento por los mismos medios en que se comunicó su adopción.



Aclaración

La referencia del numeral 42 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento corresponde al numeral 43 del artículo 1.6.5.1. (vigente) del Reglamento. Con la entrada en vigencia de la Resolución No. 0282 del 25 de marzo de 2021, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la referencia corresponderá al numeral 42 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento (Nota de vigencia 32).



Anotación legal

Estas normas, entre otras, se encuentran en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y normas relacionadas a éstas.



Aclaración

Para mayor información le recomendamos revisar el Libro V del Reglamento, sino también el numeral 42 del artículo 1.6.5.1, el subnumeral 1.1.6. del artículo 3.2.1.5.2. del Reglamento, al igual que el numeral 7º del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.

G. Incumplimiento de las obligaciones en materia de gobierno corporativo y transparencia

I. Generalidades de la causal

La Bolsa suspenderá a la sociedad comisionista cuando incumpla con las obligaciones particulares relacionadas con el gobierno corporativo, el sistema de control interno y segregación de funciones de las personas naturales vinculadas, así como con las normas sobre administración de conflictos de interés, operaciones con vinculados y utilización de información privilegiada.

¿Con cuáles obligaciones debe cumplir la sociedad comisionista?

La sociedad comisionista debe cumplir con las reglas particulares que, en materia de gobierno corporativo, sistema de control interno y segregación de funciones de las personas naturales vinculadas, les resulten aplicables por la **normatividad colombiana**. Adicionalmente, deberán cumplir las normas internas de la Bolsa, como lo son las contenidas en el **Libro V del Reglamento** relacionadas con la administración de conflictos de interés, operaciones con vinculados y la utilización de información privilegiada.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones

Las sociedades comisionistas miembro demostrarán el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente forma:

- a. **¿Cómo?** Mediante una comunicación escrita debidamente firmada por el representante legal, en la cual se remitan los informes del Área de Seguimiento relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gobierno corporativo, sistema de control interno y segregación de funciones de las personas naturales vinculadas. Esto también incluye los respectivos planes de acción que establezca la sociedad para atender dichas obligaciones. En caso de no tener informes en el periodo anterior, igualmente se deberá remitir la comunicación informando tal situación bajo la gravedad del juramento.
- b. **¿Cada cuánto?** Anualmente deberán remitir la comunicación (con los respectivos informes) al correo electrónico notificacionesjudiciales@bolsamercantil.com.co, dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Seguimiento a la acreditación de las obligaciones

La Dirección de Asuntos Jurídicos se encargará de recibir y realizar/tramitar, dependiendo del caso, la verificación con sus propios registros o en otros medios a su alcance para validar la respectiva certificación. Para ello, la misma Dirección dará traslado de la certificación a las áreas de la Bolsa que desarrollen o tengan relación con el respectivo requisito para su validación, de acuerdo con lo siguiente:

- a. **Informes sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de gobierno corporativo.**
 - ¿A cargo de quién?:** La Bolsa, en cabeza de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
 - ¿Cómo?:** Confirmará que la sociedad comisionista remita, según corresponda, los informes y los respectivos planes de acción que se establezcan por parte de la sociedad comisionista miembro para atenderlos, en caso de que corresponda.

b. Informes sobre cumplimiento de las obligaciones en materia de sistema de control interno y segregación de funciones de las personas naturales vinculadas:

¿A cargo de quién?: La Gerencia Corporativa de Riesgos

¿Cómo?: Verificará que la sociedad comisionista se encuentre cumpliendo con sus obligaciones en materia de sistema de control interno y segregación de funciones de las personas naturales vinculadas. Del mismo modo, examinará de los respectivos planes de acción establecidos por la sociedad comisionista, en caso de que corresponda.

Importante: En caso de que la Bolsa no reciba la certificación en la periodicidad establecida o la reciba incompleta, la Dirección de Asuntos Jurídicos requerirá en máximo tres (3) días hábiles, mediante comunicación escrita a la sociedad comisionista, para que en un término no superior a tres (3) días hábiles se pronuncie al respecto y, de ser el caso, aporte la certificación y/o la información y documentos correspondientes.



II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento



Comunicación Interna

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos comunicará de tal situación a la Vicepresidencia de Operaciones y remitirá el borrador de la comunicación (aviso del incumplimiento) junto con sus respectivos soportes.



Aviso del incumplimiento

La Bolsa, por intermedio de la Vicepresidencia de Operaciones requerirá, a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a la identificación de la aplicación de la causal, a la sociedad comisionista señalando en qué consiste el incumplimiento para que en un término no superior a cinco (5) días hábiles se pronuncie al respecto y, de ser el caso, aporte los documentos que soporten su respuesta.

Importante: No será procedente la imposición de la suspensión cuando la sociedad comisionista miembro demuestre ante la Bolsa que, en relación con el incumplimiento respectivo, se encuentra en ejecución un plan de ajuste o de mejoramiento derivado de un requerimiento elevado por autoridad competente o desarrollado en atención a los hallazgos de sus órganos de control interno.



Aplicación de la medida

En caso de no recibir respuesta en el término establecido o no acreditarse el respectivo cumplimiento, la Bolsa procederá a la aplicación de la medida de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación. Para ello, la Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa, o quien ésta designe, deberá consignar en el Registro de Medidas la procedencia de la causal y continuará con la elaboración de la **comunicación** dirigida a la sociedad comisionista y el **Boletín Informativo**.



Aclaración

La comunicación y el Boletín deberán ser validados al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.



Notificación de la decisión

El Presidente de la Bolsa informará de la decisión a la sociedad comisionista por medio comunicación escrita dirigida al representante legal de la sociedad. Dicha comunicación contendrá lo siguiente:

1. La causal en la que se fundamenta la medida de suspensión.
2. Las pruebas en que se sustenta.
3. El análisis sobre las explicaciones de la respectiva sociedad comisionista en los casos en que haya lugar a las mismas y, de ser el caso, las razones por las cuales no encontró precedentes tales explicaciones.
4. La fecha en la que entra a regir la medida.

La vigencia de la **medida** iniciará a los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación del Boletín Informativo donde se informe de la suspensión por un período indeterminado que finalizará el día hábil siguiente a aquel en que la sociedad comisionista acredite el cumplimiento de las obligaciones particulares o hasta que se dé un compromiso de ajuste para el cumplimiento de estas, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Bolsa.

El plan o compromiso de ajuste será recibido por parte del área de la Bolsa que corresponda (con copia a la Vicepresidencia de Operaciones), para que en un término no superior a cinco (5) días hábiles se pronuncien al respecto y, de ser el caso, den su aprobación o soliciten ajustes al mismo para su posterior aprobación.



Aviso al mercado

El Presidente de la Bolsa informará al mercado la aplicación de la medida a través de Boletín Informativo que será publicado en la misma fecha en que se adopte y se comunique a la sociedad comisionista respectiva.



Remisión a entes de vigilancia y control

La Bolsa informará de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento la imposición de la medida de suspensión.



Levantamiento de la medida

La medida de suspensión finalizará al día hábil siguiente a aquel en que la sociedad comisionista acredite el cumplimiento de las obligaciones particulares o hasta que se dé un compromiso de ajuste para el cumplimiento de estas, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Bolsa.



Aviso del levantamiento

El levantamiento de la medida de suspensión será informado a la sociedad comisionista, al mercado, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento por los mismos medios en que se comunicó su adopción.



Aclaración

Lo anterior se menciona en el numeral 7° y el párrafo 1° del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.



Recomendación

Se recomienda revisar el artículo 2.4.2.4. del Reglamento, sobre las multas que puede imponer la Bolsa, y el numeral 8° del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular, sobre incumplimiento del pago de estas.



Recomendación

Para mayor información revisar el parágrafo primero del artículo 2.4.2.4. del Reglamento.



Aclaración

La comunicación y el Boletín deberán ser validados al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.

H. Incumplimiento del pago de las multas impuestas por la Cámara Disciplinaria

I. Generalidades de la causal

La Bolsa adoptará la medida administrativa de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación administrados por ella:

- a. Por el incumplimiento en el pago de las multas impuestas por la Cámara Disciplinaria, y hasta que se cancele el monto correspondiente.
- b. Por el incumplimiento en el pago de una (1) multa impuesta por la Cámara Disciplinaria.

La Bolsa podrá restringir el acceso de la sociedad comisionista miembro o a la persona natural vinculada a los sistemas de negociación administrados por ella por el no pago de las multas impuestas por la Cámara Disciplinaria por los siguientes casos:

Seguimiento

Las multas impuestas a las personas jurídicas deben pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la **respectiva decisión**.

Las multas impuestas a las personas naturales deben pagarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha indicada.

La Dirección de Servicios Compartidos realizará seguimiento a los pagos que deberán efectuar las sociedades comisionistas miembros y/o a las personas naturales vinculadas.

En caso de que no se realice el pago oportuno de la multa impuesta por la Cámara Disciplinaria, la Dirección de Servicios Compartidos deberá informar de manera inmediata a la Vicepresidencia de Operaciones, remitiendo el borrador de la comunicación (aviso de incumplimiento) y los respectivos soportes, para realizar el procedimiento descrito a continuación.



II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento



Identificación del incumplimiento

Recibida la información por parte de la Dirección de Servicios Compartidos, la Bolsa procederá a la aplicación de la medida de suspensión de servicios de acceso a los servicios de negociación.

La Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa deberá registrar y contabilizar en el Registro de Medidas y procederá con la elaboración de la comunicación que será dirigida a la sociedad comisionista miembro o a la persona natural **y Boletín Informativo**.



Aviso de incumplimiento

El Presidente de la Bolsa informará de la decisión correspondiente a la sociedad comisionista miembro o a la persona natural mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de la respectiva sociedad comisionista, en el que se establecerá con claridad la causal en la que se fundamenta la medida de la suspensión, las pruebas que los sustentan y la fecha en que entrará a regir la medida.



Aclaración

Lo anterior se menciona en el numeral 8º y el párrafo 1º del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.

La vigencia de la **medida** iniciará el día siguiente a aquel fijado como fecha límite para el pago de la multa hasta el día hábil siguiente en que se pague el monto adeudado y se acredite tal circunstancia ante la Bolsa.

Para las personas naturales, los efectos de la suspensión serán los siguientes:

- I. No podrá celebrar operaciones a través de los mercados administrados por la Bolsa, en calidad de profesional del mercado vinculado a una sociedad comisionista miembro
- II. Continuará sujeto a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no sean contrarias o riñan con la medida de suspensión de que sea objeto.

Para la sociedad comisionista miembro los efectos serán los descritos en el numeral 1º del artículo 3.2.1.5.1 del Reglamento.



Aviso al mercado

El Presidente de la Bolsa informará al mercado de la aplicación de la medida a través de Boletín Informativo que será publicado en la misma fecha en que se adopte y se comunique la medida a la sociedad comisionista respectiva.



Remisión a entes de vigilancia y control

En atención a lo establecido en el párrafo primero del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular, la Bolsa informará de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento la imposición de la medida de suspensión.



Aclaración

La referencia del numeral 43 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento hace alusión a "Informar a la Bolsa, al Área de Seguimiento y a las autoridades competentes cuando sus clientes, a efectos de cumplir con cualquier requerimiento de información elevado por la Bolsa, les suministren información falsa o inexacta."

Con la entrada en vigencia de la Resolución No. 0282 del 25 de marzo de 2021, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la referencia corresponderá al numeral 43 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento (Nota de vigencia 32).



Levantamiento de la medida

La medida de suspensión finalizará el día hábil siguiente en que se pague el monto adeudado y se acredite tal circunstancia ante la Bolsa.



Aviso del levantamiento

El levantamiento de la medida de suspensión será informado a la sociedad comisionista, al mercado, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento por los mismos medios en que se comunicó su adopción.

I. Incumplimiento por (i) elaborar y/o enviar información materialmente inexacta o engañosa, (ii) omitir la revisión de la información suministrada por los clientes que sea inexacta o engañosa y/o (iii) por omitir informar a la Bolsa, al área de seguimiento y a las autoridades competentes, cuando sus clientes le suministren información falsa o inexacta



Recomendación

Se recomienda revisar los subnumerales 1.1.7., 1.1.9. y 1.1.10. y el párrafo 1.2. del artículo 3.2.1.5.2. del Reglamento y el numeral 9° del artículo 3.1.1.2.2. de la Circular.



Aclaración

Según lo define el párrafo del numeral 1.2. del artículo 3.2.1.5.2. del Reglamento, el periodo sólo es aplicable respecto de las causales 1.1.9. y 1.1.10. del citado artículo



Recomendación

Se recomienda revisar Numeral 1.1.9 del artículo 3.2.1.5.2 del Reglamento.



Aclaración

La comunicación deberá ser validada al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General

I. Generalidades de la causal

Se aplicará la medida en caso de que lleguen a suceder las siguientes condiciones:

- Se incumpla con la obligación de informar a la Bolsa, al Área de Seguimiento y a las autoridades competentes cuando sus clientes, a efectos de cumplir con cualquier requerimiento de información elevado por la Bolsa, les suministren información falsa o inexacta.
- Por la elaboración y/o envío de información por parte de la sociedad comisionista miembro que sea materialmente inexacta o engañosa en cualquier etapa de una negociación.
- Por la omisión en la revisión de la información suministrada por los clientes en desarrollo del contrato de comisión, en aquellos casos en los cuales la Bolsa evidencie que, la misma sea materialmente inexacta o engañosa en los términos del numeral anterior

El período para contar el número de incumplimientos y graduar la duración de la suspensión será de **tres (3) años** contados desde la fecha del último incumplimiento hacia atrás.

La Bolsa entenderá que la información material o relevante es aquella relacionada con la experiencia, capacidad técnica y de organización, así como la información jurídica y económica que posibilitó la adjudicación de la operación a la sociedad comisionista miembro o su habilitación. Se entenderá también que la información es material o relevante en aquellos casos en los cuales a pesar de no haber sido adjudicada la operación, se haya presentado a la Bolsa con el fin de que una operación fuera **adjudicada**.

Seguimiento

Las áreas de la Bolsa que reciban o soliciten información por parte de las sociedades comisionistas miembros en cualquier etapa de una negociación deben verificar que las mismas no sean materialmente inexacta o engañosa y en caso de evidenciar algún incumplimiento por una sociedad comisionista miembro deberán informarlo de la manera inmediata a la Vicepresidencia de Operaciones para activar el procedimiento que se describe a continuación:



II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento



Aviso de incumplimiento

La Bolsa, por intermedio de la Vicepresidencia de Operaciones, requerirá a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a la identificación de las causales que darán lugar a la imposición de la medida de suspensión, mediante **comunicación escrita** a la sociedad comisionista indicando en qué consiste el incumplimiento.

La sociedad comisionista miembro cuenta con un plazo de tres (3) días hábiles, prorrogables por dos (2) días hábiles más, para pronunciarse al respecto y de ser el caso adjuntar los documentos y/o información que evidencien que actuó con debida diligencia respecto de:

- La elaboración y/o remisión de información
- La revisión documental de la información suministrada por sus clientes, sin perjuicio de lo cual informará sobre lo sucedido al Área de Seguimiento para lo que resulte de su competencia.

En ningún caso se entiende que la sociedad comisionista queda eximida de cumplir con la obligación de informar a las autoridades competentes y al Área de Seguimiento, cuando sus clientes les suministren información inexacta o engañosa para cumplir con los requerimientos de información que les eleve la Bolsa.



Estudio del caso

Vencido el término otorgado a la sociedad comisionista para remitir la información, procesos y/o documentos, que le permitan acreditar la debida diligencia, la Bolsa estudiará la misma y procederá de la siguiente manera:

1. Si de la verificación inicial que realice la Vicepresidencia de Operaciones, evidencia que es necesario un alcance, información y/o documentación adicional necesaria para determinar que se ha presentado la debida diligencia por parte de la sociedad comisionista en el cumplimiento de los deberes, actividades, procedimientos y políticas para llevar a cabo la observancia de sus deberes y obligaciones, solicitará que se remita dicha información y/o documentación adicional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.
2. La Vicepresidencia de Operaciones examinará la información y/o documentación suministrada junto con las demás áreas de la Bolsa que tengan relación con dicho estudio, y determinarán si a partir de la misma, se evidencia que la sociedad comisionista miembro ha actuado con debida diligencia respecto de la revisión documental de sus clientes, no se impondrá la medida de suspensión.

La Bolsa contará con un término de quince (15) días hábiles siguientes al pronunciamiento de la sociedad comisionista para revisar la información y documentos que permitan acreditar la debida diligencia para cada ocasión individualmente considerada.

La Bolsa podrá, cuando así lo considere, solicitar un nuevo alcance para requerir información y/o documentación adicional necesaria para determinar la debida diligencia por parte de la sociedad comisionista en el cumplimiento de los deberes, actividades, procedimientos y políticas de las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas, incluyendo las obligaciones frente al sistema de compensación y liquidación. Para ello, la Bolsa solicitará a la sociedad comisionista el envío de información y/o documentación adicional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles. También podrá solicitar a la sociedad comisionista una reunión para recibir ampliación en las explicaciones recibidas.

3. De no acreditarse la debida diligencia de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en la Circular, y la Bolsa encuentra procedente aplicar la medida de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación, se procederá a la aplicación de esta. Para tal efecto, la Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa deberá registrar y contabilizar en el Registro de Medidas la realización de la(s) causal(es) y procederá con la elaboración de la **comunicación** que será dirigida a la sociedad comisionista miembro y el **Boletín Informativo**.



Aclaración

La comunicación deberá ser validada al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.

Cuando la sociedad comisionista no acredite la debida diligencia, la Bolsa procederá a aplicar la medida de suspensión, sin perjuicio de la facultad que tiene para determinar si, además, procede la anulación, la terminación anticipada y/o la inhabilitación del cliente en las operaciones del Mercado de Compras Públicas, teniendo en cuenta los criterios y procesos que para el efecto establece el artículo 3.2.1.5.3. del Reglamento y el numeral 2° del artículo 3.1.1.2.3. de la Circular, sobre el inicio de la operación.



Notificación de la decisión

El Presidente de la Bolsa informará de la decisión a la sociedad comisionista por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal de la sociedad. Dicha comunicación contendrá lo siguiente:

1. La causal en la que se fundamenta la medida de suspensión.
2. Las pruebas en que se sustenta.
3. El análisis sobre las explicaciones de la respectiva sociedad comisionista en los casos en que haya lugar a las mismas y, de ser el caso, las razones por las cuales no encontró precedentes tales explicaciones.
4. La fecha en la que entra a regir la medida.

La vigencia de la **medida** iniciará a los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación del Boletín Informativo donde se comunique de la suspensión y por un período determinado, y será señalado en la comunicación.



Aclaración

Lo anterior se menciona en el artículo 3.2.1.5.1. y numeral 1.2. del artículo 3.2.1.5.2. del Reglamento.

Importante: El periodo de suspensión atenderá a la siguiente escala:

- I. Por la primera realización de cualquiera de las causales procederá una suspensión que irá por un periodo de tres (3) días hábiles consecutivos.
- II. Por la segunda realización de cualquiera de las causales procederá una suspensión que irá por un periodo de nueve (9) días hábiles consecutivos.
- III. Por la tercera realización de cualquiera de las causales procederá una suspensión que irá por un periodo de quince (15) días hábiles consecutivos.
- IV. Por la cuarta realización de cualquiera de las causales procederá una suspensión que irá por un periodo de veintiún (21) días hábiles consecutivos.
- V. Por la quinta realización de cualquiera de las causales procederá una suspensión que irá por un periodo de veintisiete (27) días hábiles consecutivos.



Aviso al mercado

El Presidente de la Bolsa informará al mercado sobre la aplicación de la medida a través de Boletín Informativo que será publicado en la misma fecha en que se adopte y se comunique la medida a la sociedad comisionista respectiva.



Notificación a los clientes

La sociedad comisionista miembro suspendida deberá informarles a sus clientes la ocurrencia de la suspensión, con el fin de que éstos tomen las medidas necesarias y no se vean afectados frente a la medida de suspensión.

La sociedad comisionista deberá remitir de manera inmediata a todos sus clientes, a través de correo electrónico o, en su defecto, de correo certificado que acredite entrega de la respectiva comunicación y, en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se publique el correspondiente Boletín Informativo por parte de la Bolsa.

Cuando se trate de clientes sobre los cuales existan operaciones en curso, la medida de suspensión no exime a la sociedad comisionista del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas con antelación a la imposición de esta, la sociedad comisionista deberá informar y garantizar a sus clientes la forma en que cumplirá las obligaciones a su cargo.

De igual manera, reportará a la Bolsa y acreditará ante la Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa el envío de la citada comunicación en el mismo plazo en que sea enviada al cliente.



Remisión a entes de vigilancia y control

La Bolsa informará de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento sobre la imposición de la medida de suspensión.



Levantamiento de la medida

La medida de suspensión finalizará al día hábil siguiente de cumplido el término de suspensión, según corresponda.



Aviso de levantamiento

El levantamiento de la medida de suspensión será informado a la sociedad comisionista, al mercado, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento, por los mismos medios en que se comunicó la adopción de esta.



Anotación legal

Para mayor información recomendamos revisar el artículo 2.2.1.2.1.2.18. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 3.6.2.6.3. del Reglamento de la Bolsa.



Aclaración

Dentro de estas normas estarán comprendidos los deberes y obligaciones del cliente para con la Bolsa, la Entidad Estatal y demás derivadas de la operación a celebrar.

J. Por el incumplimiento en la constitución de otras garantías por parte del cliente

I. Generalidades de la causal

Incumplimiento en la constitución de otras garantías

La Bolsa adoptará la medida administrativa de suspensión por el incumplimiento por parte del cliente comitente en [la constitución de otras garantías](#) que sean solicitadas por las entidades estatales en el Mercado de **Compras Públicas**.

Por esta razón, las sociedades comisionistas miembros deberán acreditar que han establecido:

- Procedimientos, políticas y lineamientos relativos al estudio de los clientes.
- Deber de asesoría y ejecución adecuada de órdenes.
- Las gestiones ante el cliente para advertirle o aconsejarle la necesidad de la constitución de las garantías adicionales.
- Normas que informen al cliente la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está **contratando**.

Seguimiento de la constitución de otras garantías para con la bolsa

La Dirección de Operaciones, encargada del seguimiento de las operaciones, realizará la verificación de la constitución de otras garantías conforme al artículo 3.6.2.6.3. del Reglamento. En caso de que la sociedad comisionista no acredite la constitución de otras garantías por parte del cliente vendedor a la Bolsa, la Dirección de Operaciones deberá informar de manera inmediata a la Vicepresidencia de Operaciones para que se active la aplicación de la medida de suspensión.



II. Procedimiento para la imposición de la medida y levantamiento



Aviso de incumplimiento

Una vez recibida la información por parte de la Dirección de Operaciones, la Bolsa por intermedio de la Vicepresidencia de Operaciones, a más tardar cinco (5) días hábiles después de identificar la aplicación de la causal, **comunicará** a la sociedad comisionista señalando en qué consiste el incumplimiento relacionado con la obligación de constituir otras garantías. En ese sentido, la sociedad comisionista tendrá un término de máximo cinco (5) días hábiles para pronunciarse al respecto y, de ser el caso, adjunte los documentos y/o información que evidencien que actuó con debida diligencia.




Estudio del caso

Vencido el término para que la sociedad comisionista remita la información, documentos, procedimientos, políticas y lineamientos que le permitan acreditar la debida diligencia, la Bolsa estudiará la misma y procederá de la siguiente manera:

1. Si en la verificación inicial, la Vicepresidencia de Operaciones identifica que es necesario realizar un alcance, remitir información y/o documentación adicional necesaria para determinar la debida diligencia de la sociedad comisionista, entonces, solicitará a la sociedad comisionista mayor profundidad en sus explicaciones y/o el envío de información y/o documentación adicional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.
2. La Vicepresidencia de Operaciones examinará, junto con las demás áreas de la Bolsa relacionadas, la información y documentación suministrada, y determinarán si la sociedad comisionista actuó con debida diligencia en su labor de aconsejar o advertir al cliente comitente en la necesidad de la constitución de las garantías por fuera de Bolsa. Si se acredita la debida diligencia, no procederá la suspensión.
La Bolsa contará con un término de quince (15) días hábiles siguientes al pronunciamiento de la sociedad comisionista para revisar la información y documentos que permitan acreditar la debida diligencia para cada ocasión individualmente considerada.

La Bolsa podrá, cuando así lo considere, solicitar un nuevo alcance para requerir información y/o documentación adicional necesaria para determinar la debida diligencia por parte de la sociedad comisionista en el cumplimiento de los deberes, actividades, procedimientos y políticas de las obligaciones derivadas de


Aclaración
La comunicación deberá ser validada al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.

las operaciones celebradas, incluyendo las obligaciones frente al sistema de compensación y liquidación. Para tal efecto, la Bolsa solicitará a la sociedad comisionista el envío de información y/o documentación adicional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles. También podrá solicitar a la sociedad comisionista una reunión para recibir ampliación en las explicaciones recibidas.



Aclaración

La comunicación deberá ser validada al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.



Aclaración

La Bolsa tendrá en cuenta los criterios y procesos que al efecto establece el artículo 3.2.1.5.3. del Reglamento y el numeral 2° del artículo 3.1.1.2.3. de la Circular, sobre el inicio de la operación.



Aclaración

Lo anterior se menciona en el artículo 3.2.1.5.1. y numeral 1.2. del artículo 3.2.1.5.2. del Reglamento.

De no demostrarse la debida diligencia de la sociedad comisionista, la Bolsa procederá con la imposición de la medida de suspensión. En ese caso, la Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa deberá registrar y contabilizar en el Registro de Medidas la respectiva suspensión y procederá con la elaboración de la **comunicación** que será dirigida a la sociedad comisionista miembro y el **Boletín Informativo**.

Importante: Cuando la sociedad comisionista no acredite la debida diligencia, la Bolsa procederá a aplicar la medida de suspensión, sin perjuicio de la facultad que tiene para determinar si, además, procede la anulación, la terminación anticipada y/o la inhabilitación del cliente en las operaciones del Mercado de **Compras Públicas**.



Notificación de la decisión

El Presidente de la Bolsa informará de la decisión a la sociedad comisionista por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal de la sociedad. Dicha comunicación contendrá lo siguiente:

1. La causal en la que se fundamenta la medida de suspensión.
2. Las pruebas en que se sustenta.
3. El análisis sobre las explicaciones de la respectiva sociedad comisionista en los casos en que haya lugar a las mismas y, de ser el caso, las razones por las cuales no encontró procedentes tales explicaciones.
4. La fecha en la que entra a regir la medida.

La vigencia de la **medida** iniciará a los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación del Boletín Informativo donde se comunique de la suspensión y por un período determinado, y será señalado en la comunicación.

Importante: El periodo de suspensión atenderá a la siguiente escala:

- I. Por la primera realización de la causal procederá una suspensión que irá por un periodo de tres (3) días hábiles consecutivos.
- II. Por la segunda realización de la causal procederá una suspensión que irá por un periodo de nueve (9) días hábiles consecutivos.
- III. Por la tercera realización de la causal procederá una suspensión que irá por un periodo de quince (15) días hábiles consecutivos.
- IV. Por la cuarta realización de la causal procederá una suspensión que irá por un periodo de veintiún (21) días hábiles consecutivos.
- V. Por la quinta realización de la causal procederá una suspensión que irá por un periodo de veintisiete (27) días hábiles consecutivos.



Aviso al mercado

El Presidente de la Bolsa informará al mercado a través de Boletín Informativo que será publicado en la misma fecha en que se adopte y comunique la medida a la sociedad comisionista.



Notificación a los clientes

La sociedad comisionista miembro suspendida deberá informarle a sus clientes respecto de la suspensión con el fin de que éstos tomen las medidas necesarias y no se vean afectados frente a la medida de suspensión.

Esta comunicación, que podrá ser por correo electrónico o correo certificado, deberá hacerse en un plazo máximo tres (3) días siguientes a la publicación del Boletín Informativo de la Bolsa y se reportará a la Bolsa su envío para que la Vicepresidencia de Operaciones pueda acreditarlo.



Recomendación

Se recomienda revisar el numeral 1° del artículo 3.2.1.5.1 del Reglamento.

Importante: La medida de suspensión no exime a la sociedad comisionista del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas con antelación a la imposición de esta. En el caso en que se trate de clientes respecto de los cuales existan operaciones en curso, la sociedad comisionista deberá informar y garantizar a sus clientes la forma en que cumplirá tales **obligaciones**.



Remisión a entes de vigilancia y control

La Bolsa notificará de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento la imposición de la medida de suspensión.



Finalización de la medida

La medida de suspensión finalizará al día hábil siguiente de cumplido el término de suspensión.



Levantamiento de la medida

El levantamiento de la medida de suspensión será informado a la sociedad comisionista, al mercado, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento por los mismos medios en que se comunicó su adopción.

4.2 Terminación del servicio

I. Generalidades sobre las causales

La Bolsa dará por terminado el servicio de acceso a los sistemas de negociación y excluirá a la sociedad comisionista de sus mercados en los siguientes casos:

- Por haber sido suspendida más de cinco (5) veces durante un periodo inferior o igual a **tres (3) años**.
- Por la toma de posesión para liquidación o el inicio de un proceso de liquidación obligatorio.
- Por cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.



Aclaración

Para la aplicación de la medida relacionada con la causal a (prevista en el numeral 2.1. del artículo 3.2.1.5.2 del Reglamento) se aplicarán las reglas definidas en el artículo 3.1.1.2.5. de la Circular.



II. Procedimiento para la imposición de la medida y readmisión



Estudio de la medida

La Bolsa, por intermedio de la Vicepresidencia de Operaciones, o quien ésta designe, se encargará de tramitar la aplicación de la imposición de la medida. En relación con la causal a, la Vicepresidencia de Operaciones tendrá en cuenta lo consignado en el Registro de Medidas.

En cambio, para las causales "b" y "c", la Vicepresidencia de Operaciones tendrá en cuenta la información que le suministren otras áreas de la Bolsa.



Aplicación de la medida

Recibida la información por parte de las áreas de la Bolsa o la identificación de la suspensión de la sociedad comisionista miembro más de cinco (5) veces durante un periodo inferior o igual a tres (3) años, la Bolsa procederá a la aplicación de la medida de terminación del servicio. La Vicepresidencia de Operaciones de la Bolsa deberá registrar y contabilizar en el Registro de Medidas la medida de terminación del servicio, elaborará la **comunicación** dirigida a la sociedad comisionista y preparará el **Boletín Informativo**.



Aclaración

La comunicación deberá ser validada al interior de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.

Importante: La comunicación remitida por la Bolsa deberá ser leída en sesión de la Junta Directiva de la sociedad comisionista a efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha de recibo de esta. La constancia de lectura deberá ser remitida a la Vicepresidencia Jurídica de la Bolsa dentro de los cinco (3) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión correspondiente.



Notificación de la decisión

El Presidente de la Bolsa informará de la decisión a la sociedad comisionista por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal de la sociedad. Dicha comunicación contendrá lo siguiente:

1. La causal en la que se fundamenta la medida de suspensión.
2. Las pruebas en que se sustenta.
3. La fecha en la que entra a regir la medida.

La vigencia de la **medida** iniciará de manera inmediata a los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación del Boletín Informativo donde se informe de la terminación del servicio, y será señalado en la comunicación.



Notificación a los clientes

La sociedad comisionista miembro deberá informarle a sus clientes sobre la terminación del servicio con el fin de que éstos tomen las medidas necesarias y no se vean afectados en las operaciones en curso frente a la medida. Esta comunicación, que podrá ser por correo electrónico o correo certificado, deberá hacerse en un plazo máximo de tres (3) días



Aclaración

Lo anterior se menciona en el parágrafo del artículo 3.1.1.2.5. de la Circular.

siguientes a la publicación del Boletín Informativo de la Bolsa y se reportará a la Bolsa su envío para que la Vicepresidencia de Operaciones pueda acreditarlo.



Aviso al mercado

El Presidente de la Bolsa informará al mercado a través del Boletín Informativo que será publicado en la misma fecha en que se adopte y comunique la medida a la sociedad comisionista.



Remisión a entes de vigilancia y control

La Bolsa notificará de inmediato a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Área de Seguimiento la imposición de la medida de suspensión.



Readmisión

La sociedad comisionista podrá solicitar su readmisión a la Bolsa adelantando el procedimiento previsto en Reglamento para la readmisión de sociedades comisionistas miembros que han sido desvinculadas.



Los requisitos del artículo 1.6.2.6. del Reglamento

Las sociedades comisionistas miembro de la BMC **deberán:**

1. Acreditar la inscripción de la sociedad comisionista en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.
2. Entregar certificado sobre existencia y representación legal de la sociedad comisionista expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (incluyendo al menos un representante legal).
3. Ser propietaria de las inversiones obligatorias establecidas en el artículo 1.6.1.1 del Reglamento.
4. Constituir a favor de la Bolsa las Garantías exigidas a sus miembros.
5. Contar al menos con un representante legal aprobado por la Bolsa.
6. Cumplir con las demás exigencias que de manera general defina la Bolsa mediante Circular.
7. Cumplir permanentemente de los requisitos de admisión señalados en el artículo 1.6.2.2. del Reglamento.
8. Constituir prenda a favor de la Bolsa sobre las acciones emitidas por la Bolsa que sean de propiedad de la sociedad comisionista miembro de la Bolsa y tengan la calidad de inversión obligatoria.



[Haz clic aquí para volver a la causal](#)



Sobre las cuotas, derechos y tarifas mencionados en el artículo 1.6.6.1. del Reglamento:

La Bolsa tendrá derecho al cobro de cuotas, derechos y tarifas (en adelante “tarifas”) que se generen a su favor por concepto de los servicios prestados a las sociedades comisionistas, en particular por el servicio de acceso al sistema de negociación así como por modificaciones, correcciones, ampliaciones en el término de complementación o cumplimiento, los servicios de compensación y liquidación y todos los demás servicios conexos o complementarios o que en desarrollo de su objeto social provea al mercado.

El valor de las tarifas por los servicios prestados, será facturado a cada sociedad comisionista miembro de la Bolsa en forma discriminada con las tarifas correspondientes, y deberá ser cancelado a la Bolsa dentro del término establecido mediante Circular. En caso de incumplimiento, la Bolsa, de conformidad con la Circular, podrá restringir a la respectiva sociedad comisionista miembro el acceso a los sistemas de negociación y de registro de facturas administrados por ella.



[Haz clic aquí para volver a la causal](#)



Numeral 26 del artículo 1.6.5.1 del Reglamento:

Pagar, dentro de los términos establecidos, el servicio de registro y de compensación y de liquidación, las cuotas de sostenimiento, los instalamentos y demás obligaciones que contraiga por el ejercicio de su actividad como miembro de la Bolsa.



[Haz clic aquí para volver a la causal](#)



Subnumeral 1.1.3. del artículo 3.2.1.5.2 del Reglamento:

Por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en los numerales 1, 25, 26, 36 y 41 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento.



[Haz clic aquí para volver a la causal](#)



Resumen de las obligaciones señaladas en los numerales 1, 25, 36 y 41 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento:

- 1.** Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación.
- 25.** Atender, dentro de los términos establecidos, los requerimientos que les formule la Cámara Disciplinaria, el Área de Seguimiento, el Comité Arbitral y la administración de la Bolsa en todos los aspectos relacionados con sus negociaciones realizadas a través de la Bolsa.
- 36.** Enviar a la Bolsa y mantener actualizada la información con la periodicidad que se determina en el Reglamento y en su subnumerales consecuentes.
- 41.** Cumplir con los deberes y obligaciones previstos en el Libro Sexto del Reglamento.



[Haz clic aquí para volver a la causal](#)



Obligaciones de las Sociedades Comisionistas mencionadas en el numeral 37 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento:

Dentro de las obligaciones mencionadas en el artículo 1.6.5.1 (numeral 37) se menciona que:

- Las sociedades comisionistas siempre deben disponer en todo momento de la capacidad e infraestructura administrativa, operativa, tecnológica y de comunicaciones necesaria para acceder a la plataforma tecnológica a través de la cual funciona el sistema de negociación, incluyendo un adecuado sistema de administración y control de riesgos.
- Las sociedades comisionistas miembros deberán cumplir continua e ininterrumpidamente con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades para acceder y operar en el sistema, de acuerdo con lo que se establezca al respecto mediante Circular.



[Haz clic aquí para volver a la causal](#)



Aclaración

Para todos los efectos, la referencia hace alusión a: "Asistir a las capacitaciones y entrenamiento que programe la Bolsa, así como participar y realizar las pruebas que sean requeridas por la Bolsa para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de negociación y de los planes de contingencia y continuidad del negocio, y asistir a las capacitaciones sobre el funcionamiento del sistema de compensación y liquidación;". Lo anterior, corresponde al numeral 41 del artículo 1.6.5.1. (vigente) del Reglamento. Con la entrada en vigencia de la Resolución No. 0282 del 25 de marzo de 2021, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la referencia corresponderá al numeral 40 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento (Nota de vigencia 32).



Obligaciones de las Sociedades Comisionistas mencionadas en el numeral 40 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento:

- Asistir a las capacitaciones y entrenamiento que programe la Bolsa.
- Participar y realizar las pruebas que sean requeridas por la Bolsa para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y de los planes de contingencia y continuidad del negocio.
- Acudir a las capacitaciones sobre el funcionamiento del sistema de compensación y liquidación.



[Haz clic aquí para volver a la causal](#)



Numeral 43 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento

El numeral 43 del artículo 1.6.5.1. del Reglamento hace alusión a "Informar a la Bolsa, al Área de Seguimiento y a las autoridades competentes cuando sus clientes, a efectos de cumplir con cualquier requerimiento de información elevado por la Bolsa, les suministren información falsa o inexacta". Lo anterior, corresponde al numeral 44 del artículo 1.6.5.1. (vigente) del Reglamento. Con la entrada en vigencia de la Resolución No. 0282 del 25 de marzo de 2021, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la referencia corresponderá



[Haz clic aquí para volver a la causal](#)



Sobre la obligación de constitución de garantías mencionado en el artículo 3.6.2.6.3. del Reglamento



Anotación Legal

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.18. del Decreto 1082 de 2015.

Las Entidades Estatales podrán a su arbitrio y bajo su entera responsabilidad, solicitar a los clientes vendedores, a través de las correspondientes Fichas Técnicas de Negociación, la constitución de garantías adicionales para mitigar riesgos no amparados por las garantías otorgadas a través del sistema de compensación y liquidación de operaciones administrado por la Bolsa. Vale resaltar que los riesgos amparados de este modo no serán compensables por dicho sistema, por lo cual, las Entidades Estatales procederán a verificar la efectividad de dichas garantías mediante sus propios procedimientos. En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal que solicita la constitución de estas garantías, realizar los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.



[Haz clic aquí para volver a la causal](#)

NOTAS DE VIGENCIA

| VERSIÓN | FECHA | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO |
|---------|------------|--|
| 0 | 30/11/2022 | Se reexpide el presente Instructivo Operativo en el cual se implementó la metodología de Legal Service Design, la cual busca el uso de herramientas y técnicas de diseño aplicadas en el desarrollo de instrumentos legales. |